



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4541

Martes 25 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRE- SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las ocasiones en que las autoridades judiciales españolas se apartan de las prácticas establecidas para el curso de las autoridades judiciales que deben cumplimentar en pais extranjero, y pudiendo suponerse, segun resulta de casos recientemente ocurridos, que tal apartamiento de las reglas actuales nace de una mala inteligencia del art. 34 del Real decreto sobre estrangeria, considero conveniente dar á V. E. algunas esplicaciones para que comunicadas á los jueces dependientes del ministerio de su digno cargo, se evite en lo sucesivo la repeticion de hechos que por su naturaleza perjudican á la pronta administracion de la justicia.

Al disponer el art. 34 del real decreto sobre estrangeria «que los exhortos para las autoridades estrangeras se remitan por el ministerio de Estado, no debe entenderse que dichos exhortos sean remitidos directamente á esta primera secretaria por los jueces que los espidan.

Los autos judiciales que hayan de cumplimentarse en pais extraño deberán dirigirse por las autoridades judiciales al ministerio de quien dependen, y por este al de Estado; porque la remision del exhorto por conducto del ministerio correspondiente garantiza su

verdad y su legitimidad, y es la legalizacion tácita en virtud de la cual el ministerio de Estado da curso á esta clase de documentos, siempre que á ello no se oponga el derecho creado por el uso ó por los pactos internacionales.

Mas la prevencion que acabo de hacer respecto á la remision de los exhortos tiene una escepcion en lo que se practica con Portugal.

En virtud de disposiciones adoptadas de comun acuerdo por los gobiernos de España y Portugal en los años de 1844 y 1845, se estableció que las autoridades españolas y las portuguesas se remitiesen directamente los exhortos que en sus respectivos paises hubiesen de cumplimentarse; y que «solo los recordatorios y los exhortes que versaran sobre estradiciones, deberian remitirse por la via diplomática.» Conviene por lo tanto tener presente esta escepcion que, introcucida por un acuerdo internacional, no puede considerarse derogada por el testo del art. 34 del real decreto sobre estrangeria.

De real órden lo comunico á V. E. como aclaracion al artículo 34 del real decreto mencionado, á fin de que por el ministerio de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para que lo prevenido en dicha aclaracion sea cumplidamente observado por las autoridades judiciales que de él dependen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de enero de 1853.—El conde de Alcoy.—Sr. ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.)

con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 17 del que rige, á fin de acelerar cuanto permitan las condiciones de mejor acierto la provision de las plazas de abogado fiscal que se hallan vacantes y vaguen en lo sucesivo en las audiencias territoriales, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Tan pronto como resulte en el ministerio de Gracia y Justicia la vacante de una abogacia fiscal en las audiencias de la Península é islas adyacentes, se comunicarán las órdenes oportunas para que se publique en la *Gaceta*, convocando aspirantes asistidos de las condiciones que requiero la real orden de 1.º de mayo de 1844, para que dentro de un breve término remitan al fiscal de la audiencia respectiva sus instancias con los documentos justificativos.

2.º Con este fin, comunicada la real orden en que resulte la vacante al fiscal del tribunal supremo, dispondrá este desde luego la publicacion en la *Gaceta*, sin necesidad de que venga la convocacion del fiscal de la audiencia en que aquella plaza hubiese de proveerse.

3.º Trascurrido el término, que nunca deberá estenderse mas de lo que fuere necesario para el objeto de la convocacion, el fiscal de la audiencia respectiva remitirá por conducto del fiscal del tribunal supremo la propuesta en terna de los que juzgue merecedores á obtener la plaza.

4.º El fiscal del tribunal supremo sin dilacion, aunque con su informe y las observaciones y adiciones segun entienda conveniente, elevará la propuesta al gobierno de S. M. por el ministerio del ramo.

Lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1853.—Vehy.—Señor fiscal del tribunal supremo de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ramos especiales. —Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina (q. D. g.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situacion política, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del gobierno, á fin de estraviar la opinion general, inquietar los ánimos é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M.

que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos.

Pero como quizá no pequen de ignorancia los fautores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante, será considerada por el gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. gobernador de la provincia de....

Negociado 3.º.—Circular.

Enterada S. M. de que, á pesar de lo prescrito en el art. 7.º del real decreto de 17 de noviembre último sobre estrangeria, inserto en la *Gaceta* del 25 del mismo mes, continúan las autoridades españolas visando los pasaportes que estienden las legaciones y consulados estrangeros para viajar por el interior del reino á los súbditos de sus respectivas naciones, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el parecer conforme del ministerio de Estado y de este de la Gobernacion, que cuando se presente á los gobernadores de las provincias y demas funcionarios públicos algun pasaporte expedido en los términos referidos se haga entender á los interesados que no pudiendo, segun lo dispuesto en el citado art. 7.º, viajar dentro del reino los estrangeros con pasaportes de la legacion ó consulado de su pais sino al entrar en el territorio español ó al salir del mismo, son nulos y de ningun valor los pasaportes dados para aquel objeto por las legaciones ó consulados respectivos, y que tales documentos para transitar por el interior deben expedirse únicamente por las autoridades civiles españolas, sin necesidad de

de que sean visados como hasta ahora lo han sido en el ministerio de Estado.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento por parte de V. S. y la de todos los alcaldes, comisarios de vigilancia y demas dependencias de este gobierno de provincia; á cuyo efecto deberá V. S. publicar esta disposicion en el *Bolitin oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. gobernador de la provincia de....

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

En conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, y aprobado por S. M. en real orden de 3 del corriente, se saca á pública subasta el suministro del ganado mular que se necesite para el servicio de las diferentes dependencias de esta villa por término de un año, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Será obligacion del contratista presentar en el punto que el alcalde-corregidor disponga las mulas que le pidan dentro de los ocho dias siguientes al pedido, si el número no escudiese de 20, y en el de 15 dias si pasase de aquel.

2.º Todas las mulas han de ser útiles y á propósito para el servicio á que hayan de aplicarse, reuniendo las circunstancias de edad conocida, alzada que se determine, robustez, anchuras, sanidad, sin defecto visible, dóciles para el herraje y uso á que se destinan.

3.º El contratista reemplazará en el término de seis dias sin oposicion de ninguna especie las que sean desechadas en la revision que se haga por las personas que el alcalde-corregidor nombre al efecto.

4.º Será responsable durante un mes, contado desde la entrega á la redivicion, de los vicios que se adviertan en el ganado, reponiéndole con otro si asi se dispusiese.

5.º Trascurrido el mes que se establece en la condicion anterior, y recibido definitivamente, se abonará con puntualidad al contratista el importe de las mulas entregadas.

6.º El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con la cantidad de 20,000 rs. en efectivo ó en acciones de carreteras generales.

7.º En el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas no entregando las caballerias que se le pidan con arreglo á aquellas, se comprarán las que se necesitan con el importe de la fianza ó se declarará rescindido el contrato, perdiendo esta, y quedando en beneficio de los fondos municipales, sin reclamacion de ninguna especie.

8.º No podrá pedir rescion de la contrata ni aumento del precio convenido por ningun motivo.

La subasta tendrá lugar en el salon de remates de las casas consistoriales el jueves 10 de febrero próximo á las doce de la mañana, por medio de pliegos cerrados, segun el modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 3,000 rs. vn. en metálico

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que se designará al efecto, pasada la cual el señor presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, de que se hablará mas adelante, entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido ínterin no se mejore la puesta para la adjudicacion del remate.

Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados desechando desde luego todos los que no se hallaren esactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, y estendiéndose acta formal de todo, autorizada por el escribano que intervenga, se llevará al excelentísimo Ayuntamiento para su resolucion.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus dos autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del real decreto de 27 de febrero último. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apercibiéndole antes por tres veces.

Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente la de autor de la proposicion declarada mas ventajosa, el cual estará obligado á completar la fianza hasta la

cantidad fijada en la condicion sesta en los seis dias siguientes al en que se le hubiere comunicado la aprobacion.

El remate no tendrá efecto ni dará derecho alguno al mejor postor hasta tanto que haya sido aprobado competentemente.

La cantidad á que como maximum han de ceñirse los licitadores es la de 2,500.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las caballerias que se necesitan durante un año para el servicio de las dependencias de Excmo. Ayuntamiento, se comprometo á verificarle con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de enero de 1853.—El alcalde-corregidor, Luis Piernas.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 30 del corriente mes, de doce á una de la tarde, tendrá lugar ante el señor administrador de contribuciones directas y fincas del Estado en su despacho, casa núm. 7, de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial y ante el señor alcalde corregidor y administrador de rentas del mismo, la doble subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de reparacion de las bajadas y alcantarillas de la casa titulada de Infantes en dicho Real sitio, con arreglo al presupuesto aprobado por la direccion general del ramo en orden de 18 de setiembre del año anterior y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía mayor del juzgado de hacienda de esta provincia.

Madrid 20 de enero de 1853.—Rafael de Heredia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En virtud de superior permiso se sacan á pública

subasta las leñas de roble para carbon de un trozo de terreno de la dehesa Boyal del término de Rozas de Puerto Real, cuya subasta se celebrará el dia 6 del próximo mes de febrero, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

La direccion de la sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas estramuros de esta corte, ha acordado se celebre la junta general ordinaria el dia 20 de febrero próximo á las once de su mañana, en la casa de la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Lo que se hace saber á los señores socios residentes en los pueblos para si gustan concurrir á dicha junta.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Se hallan de venta diferentes especies criadas en la Muñoza, en tierras arrendadas al Excmo. Sr. marques de Gaviria, como son:

Alamos negros, acacias de flor blanca y de tres puntas, fresnos comunes y de flor, chopos lombardos, paraísos, ailantos, moreras multicali, catalpas, plátanos, sauces, árboles del amor, cinamomos, perales, manzanos, pinos, cipreses, nogales, castaños de Indias, sanguinos, pluvias de oro, avellanos, aceres, retamas de flor, coletul de levante, tuyas, alteas, admiris, jazmines de flor amarilla, romeros y bupleiros.

Los que quieran interesarse en la compra del todo ó parte de dichas plantas, podran dirigirse al administrador de los planteles, que habita en esta corte en la plazuela del Angel, núm. 11, cuarto principal.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico para que los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia dispusiesen el medio de satisfacer el pago de los descubiertos por suscripcion á este Boletin é importe de los suplementos al mismo, todavia restan algunos que no lo han hecho, á los cuales se les avisa por última vez para que en un corto plazo lo verifiquen, y evitar de este modo las molestias que son consiguientes á su descuido.

Los pueblos que no hayan abonado nada por los suplementos deben por estos 132 rs. que importan los 374 pliegos, y los que ya han abonado 60 rs. restan 72.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 á 35 1/2
Cebada..... de 15 1/2 á 16 1/2
Algarrobas ... de á 20
Madrid 24 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.